

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial
 Demandante : Maritza Leonor Cogollos Munevar
 Titular de apoyo : Limbania Munevar de Cogollo
 Radicación : 2023-00120
 Interlocutorio : 201

Reunidos los requisitos legales, para dar el respectivo tramite, el Juzgado ADMITE la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** a la señora **MARITZA LEONOR COGOLLOS MUNEVAR con C.C.36.542.141**, mayor de edad y residente en esta ciudad, quien actúa en nombre propio, de la cual solicitan ser el apoyo judicial su progenitora **LIMBANIA MUNEVAR DE COGOLLO con C.C. 26.654.844**

Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el artículo 38 - Ley 1996 de 2019.

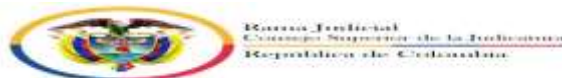
Para efectos de la defensa de los intereses de la titular de apoyo judicial de la señora **LIMBANIA MUNEVAR DE COGOLLO**, de acuerdo a los hechos, y la solicitud presentada, para acceder a la administración de justicia, se ha de proceder a dar cumplimiento al art. 151 del C.G.P., **CONCEDIENDO EL AMPARO DE POBREZA**, y por ello, se ordena Oficiar a la Defensoría de Pueblo a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, se asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, para que represente judicialmente, una vez aceptada el cargo, se le notifique , se le correrá traslado de la demanda, por el termino legal de diez (10) días para que conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el termino de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo judicial de la señora **LIMBANIA MUNEVAR DE COGOLLO**.

Notifíquese a los señores **CRISTINA COGOLLOS y LIMBANIA PATRICIA COGOLLOS MUNEVAR**, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el termino de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo judicial de la señora **LIMBANIA MUNEVAR DE COGOLLO**.

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al domicilio de la señora **LIMBANIA MUNEVAR DE COGOLLO**, y la familia con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible frente a la realización de actos jurídicos, además de su entorno familiar, su proyecto de vida, que redes de apoyos tiene entre sus familiares o que necesidades presenta, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer. La visita social se debe realizar en un término de diez días, con los protocolos adecuados. Notifíquese.

Por la parte interesada se debe Allegar a este Despacho la valoración apoyo a la señora **LIMBANIA MUNEVAR DE COGOLLO**, si ya cuenta con él o desea realizarla a través entidades privadas que lo pueden practicar, con los requisitos indicado en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.



De lo contrario, de conformidad con el artículo 13 de la ley 1996, que reglamenta la prestación de servicio de valoración, se ordena Oficiar a la Gobernación de Cundinamarca con el fin se solicitar la práctica de la valoración de apoyo a la señora de conformidad con el Decreto 487 de fecha 1 de abril de 2022 y la Ley 1996 de 2019. Oficiese.

Alléguese al presente proceso el link del proceso de Interdicción de la señora **LIMBANIA MUNEVAR DE COGOLLO** con radicación 2018-00213, del cual se encuentra en trámite y se secretaría conforme al art. 55 de la ley 1996.

Se decreta la medida cautelar designar como apoyo judicial provisionalmente a la señora MARITZA LEONOR COGOLLO MUNEVAR, ante la entidad notarial, a fin de que proceda a realizar el trámite notarial como lo indicó en su petición, mientras se toma decisión de fondo dentro del proceso de la referencia, de lo cual la señora MARITZA LEONOR COGOLLOS MUNEVAR, deberá informar las gestiones que va realizar y sus resultados (art. 41 de la Ley 1996 de 2019.). Oficiese.

Tener a la señora MARITZA LEONOR COGOLLOS MUNEVAR, como litigante en causa propia, para los fines legales a que haya lugar.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o tramite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado (J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez